



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 198 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 OCT 2023

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
COPIA AUTÉNTICA (Art. 138 Ley 27444)

17 OCT 2023

M.Sc. Noelly J. Aguirre Cernadez
EDATARIO

VISTOS:

El Informe N° 0418-2023-MIDAGRI-PEBLT-UA-RR.HH, de fecha 31 de agosto del 2023, mediante el cual la responsable del Área de Trabajo de Recursos Humanos de la entidad, opina que deviene en procedente la solicitud de reconocimiento y pago de diferencial por encargatura de funciones petitionado por el servidor Alex Amadeo Pacori Fuentes, el informe legal N° 0260-2023-MIDAGRI-PEBLT-UAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 0223-2022-MIDAGRI-PEBLT/OR-RR.HH., la responsable del área de trabajo de Recursos Humanos de la entidad, ha verificado que el Abogado Alex Amadeo Pacori Fuentes, cumple con los requisitos mínimos establecidos en el Manual Clasificador de Cargos de los Proyectos Especiales del Ministerio de Agricultura y Riego aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 0038-2020-MINAGRI-SG y las disposiciones de la Ley N° 31419, Ley que establece Disposiciones para Garantizar la Idoneidad en el Acceso y Ejercicio de la Función Pública de Funcionarios y Directivos de Libre Designación y Remoción y su Reglamento, para ocupar el cargo de Director de la Oficina de Asesoría Legal de la entidad;

Que, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado mediante el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, la figura del encargo no se encuentra regulado; sin embargo, el desplazamiento funcional de un servidor, encargándole actividades correspondientes a un cargo que implique mayor responsabilidad deriva del **poder de dirección del empleador**, en razón a las necesidades institucionales. La facultad directriz del empleador se encuentra normado en el Texto Único Ordenado el Decreto Legislativo N° 728, que en su artículo 9° señala: *"Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultad para normar reglamentariamente las labores, dictar las ordenes necesarias para la ejecución de las mismas y sancionar disciplinariamente dentro de los límites de la razonabilidad (...)"*;

Que, en ese sentido mediante Memorando N° 009-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE, de fecha 06 de enero del 2023, el Director Ejecutivo de la entidad encarga al Abogado Alex Amadeo Pacori Fuentes las funciones que compete a la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca; por lo que, se advierte que el referido servidor se desempeñó como Director encargado de la Oficina de Asesoría Legal desde el 06 de enero hasta el 29 de agosto del 2023, fecha que se deja sin efecto la encargatura como responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica al referido servidor, tal como se corrobora con el Memorando N° 240-2023-MIDAGRI-PEBLT-DE;

Que, sobre el pago diferencial por encargatura petitionada por el servidor, es preciso señalar que:

Av. La Torre N° 399 - Puno
Teléfono (051) 208440
www.gob.pe/peblt
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



Resolución Directoral

Nº 198 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 OCT 2023

17 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO



- Toda persona tiene derecho a obtener una remuneración equitativa por igual trabajo prestado, conforme al numeral 2) del artículo 23° de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 7° del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que toda persona tiene derecho a un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie.
- Asimismo, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente en la Casación Laboral N° 03484-2009-LIMA, ha precisado en su séptimo considerando, "(...), si bien el Decreto Legislativo N° 728 no regula el pago de encargaturas, tampoco limita o prohíbe el desarrollo de aquellas, en consecuencia, le corresponde a la actora el pago de las diferenciales en contraprestación por las actividades que realizó, resultando evidente que la Sala de mérito si aplicó al principio de legalidad, y ha resuelto conforme a la situación fáctica establecida y lo actuado en el proceso. (...)".
- Por su parte la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, en calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, mediante Informe Técnico N° 309-2015-SERVIR/GPGSC, concluye: "3.1. En el régimen de la actividad privada, el desplazamiento de un servidor público hacia un puesto de mayor jerarquía, en estricto, debe dar lugar al pago de la diferencia generada entre la remuneración original de dicho servidor y la correspondiente al puesto materia del encargo, ya que resulta razonable retribuir con una remuneración mayor una responsabilidad también mayor. 3.2. Asimismo, el eventual otorgamiento de un pago diferencial por concepto de encargo, tiene que sujetarse de forma estricta al presupuesto autorizado a cada entidad. Atendiendo a ello, corresponde a cada entidad determinar el tratamiento que debe dar a los servidores sujetos al régimen de la actividad privada a los que haya hecho algún "encargo";

Que, la asunción de funciones, así sea por encargo da derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de la remuneración total de la plaza materia de encargo, correspondiendo el pago desde el mes del encargo, precisando que la plaza materia de encargo, debe estar prevista y presupuestada en el Presupuesto Analítico de Personal vigente y que la percepción de la bonificación por encargo queda sin efecto al culminar ésta;

Que, bajo tales consideraciones la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad, mediante Informe Legal N° 0260-2023-MIDAGRI-PEBLT/UAJ, señala que corresponde reconocer y autorizar el pago de la diferencia entre la remuneración total del servidor y el monto único de la remuneración total de la plaza materia de encargo, según corresponda;

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 0254-2023-MIDAGRI,



17 OCT 2023

M.Sc. Noelia J. Aguirre Cernadez
FEDATARIO

Resolución Directoral

Nº 198 -2023-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 16 OCT 2023

publicado el 19 de agosto del 2023 en el Diario Oficial *El Peruano*, el Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno del Jefe de la Unidad de Administración, y Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER el pago de la bonificación por encargatura en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Asesoría Legal, ahora Jefatura de la Unidad de Asesoría Jurídica a favor del servidor Alex Amadeo Pacori Fuentes, desde el 06 de enero del 2023 hasta el 29 de agosto del año en curso, fecha que se deja sin efecto la encargatura como Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la entidad.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración para que a través del área de Recursos Humanos realice el cálculo por los montos correspondientes para el pago de la diferencial, considerando que el cargo de Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica se encuentra presupuestado en la específica de gasto 2.6.8.1.41, Gastos por la Contratación de Personal dentro del Expediente Presupuestal de la Meta 005: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración".

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUÉSE la presente Resolución Directoral a las instancias correspondientes así como al servidor Alex Amadeo Pacori Fuentes, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ingeniero Carlos Huánca Ojeda
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 182697

CUT: 006-2022-PEBLT